



AVISO DE ADOPCIÓN DE ORDENANZA

LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES, 11 DE JULIO DE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE PROYECTO:

ORDENANZA NÚM. 3 SERIE 2018-2019 "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2008-2009; PARA FIJAR LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE ARECIBO, PUERTO RICO, ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS ACTIVIDADES QUE CUBRE EL REFERIDO ARBITRIO, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO, RECLAMACIONES Y EXENCIONES DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS; AUTORIZAR UNA TASA ESPECIAL TRANSITORIA PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN ESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACÁN MARÍA; Y PARA OTROS FINES."

SECCIÓN 8^{va}: TIPO CONTRIBUTIVOS

Regla general.- El tipo básico de Arbitrio de Construcción será de cinco punto dos por ciento (5.2%) del costo real determinado para la Actividad de Construcción; excepto que sea de aplicación a la obra un tipo contributivo distinto expresamente establecido en la presente Ordenanza.

Tipos Especiales:

- a) Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar, cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza, se aplicarán los tipos, según la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN	ARBITRIO A PAGAR
De \$0 hasta \$250,000.00	1% Los primeros quince mil dólares (\$15,000.00) estarán exentos
Mayor de \$250,000.00	2.5%

- b) Cuando la obra a realizarse se trate de reconstrucción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones o mejoras, a un costo de \$5,000.00 o más a obras de residencia unifamiliar o a residencias originalmente construidas bajo el inciso (a) de esta Sección, se aplicarán las tasas, según la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN	ARBITRIO A PAGAR
Hasta \$5,000.00	Exentos
De \$5,000 o más	\$6.00 por cada \$1,000 o fracción adicional del costo total de la obra.

ARBITRIOS:

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN	ARBITRIO A PAGAR
Instalaciones no-soterradas	.50¢ por pie lineal
Instalaciones soterradas	.40¢ por pie lineal

En todo permiso que se otorgue relacionado con las obras aquí descritas, el Municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones la remoción o relocalización de las mismas, si por razón de obras y proyectos futuros del Municipio, dicha acción fuere necesaria. El costo de dichas remociones o relocalizaciones será de cuenta y cargo del dueño, luego de ser notificado por el Municipio, se reusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el Municipio podrá efectuar las mismas con cargo a su dueño.

DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA

1. Cuando la obra a realizarse se trate de la construcción, reconstrucción, reparación, demolición o mejoras a estructuras afectadas debido a los daños ocasionados por el paso del Huracán María por Arecibo, la actividad de construcción tributará al tipo especial de uno por ciento (1%), sobre el exceso de \$33,000.00 del costo total de la obra hasta \$150,000.00 y del exceso de \$150,000.00 en adelante, al dos por ciento (2%) del costo total de la obra, según la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN	ARBITRIO A PAGAR
Exceso de \$33,000.00 hasta \$150,000.00	1%
Exceso de \$150,000.00 en adelante	2%

2. El tipo especial concedido en este inciso (k) tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de efectividad de esta Ordenanza. No obstante, se autoriza al Alcalde a que mediante Orden Ejecutiva al efecto extienda dicho término hasta por sesenta (60) días adicionales, cuando el Alcalde determine que tal extensión sirve a los mejores intereses y el bienestar económico y social del Municipio. Cualquier Orden Ejecutiva aprobada a estos efectos deberá someterse ante el Cuerpo Legislativo Municipal para su conocimiento y acción correspondiente, dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado la misma.
3. Esta disposición especial no aplica a las obras y actividades de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada, actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Tampoco aplica cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno Federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

Esta Ordenanza dispone el tiempo para radicar el pago del arbitrio, exenciones, derecho a vistas administrativas, entre otras disposiciones. Se recomienda a la ciudadanía en general obtener una copia de esta Ordenanza en la Oficina de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

**APROBADAS POR EL ALCALDE DE ARECIBO,
HON. CARLOS M. MOLINA RODRÍGUEZ, EL JUEVES, 12 DE JULIO DE 2018.**

Maritza Rivera Rivera
Secretaria Legislatura Municipal de Arecibo
ARECIBO OPEN FOR BUSINESS